



*Poder Judicial de la Nación*

CAMARA CIVIL - SALA J

15464/2017. GARRUCHOS S.A. c/NIETO, MIGUEL ANGEL Y OTROS s/ESCRITURACION.

Buenos Aires, 5 de diciembre de 2017.-

Y VISTOS: Y CONSIDERANDO:

Contra la resolución de fs.72/73, por la cual el Sr. Juez “a quo” resuelve declararse incompetente para entender en este proceso, se alza la sociedad actora, fundando sus agravios en el memorial que luce a fs.82/90. El Sr. Fiscal de Cámara dictamina a fs.94.

Dado que para así decidir, el magistrado de grado ameritó que el pacto de foro prorrogando no fue convenido en razón del territorio, sino de la materia y que, tanto el bien cuya escrituración se demandada, como el lugar de celebración del contrato y el domicilio de los demandados se encuentran radicados en el territorio de la Provincia de Buenos Aires; debe revocarse la decisión recurrida cuando la ley adjetiva prescribe que en los asuntos exclusivamente patrimoniales no procederá la declaración de incompetencia de oficio, fundada en razón del territorio (conf. art.4º, del CPCCN).

Es que la competencia territorial en asuntos patrimoniales es prorrogable, cuando existe conformidad de las partes, desde que no media ningún principio de orden público que lo vede (Alsina, Hugo, “Tratado Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial”, t.II, Ed. Ediar, Buenos Aires, 1962, p.516).

De tal manera, sin desmedro de lo que puede decidirse ante la eventual formulación de alguna cuestión atinente a la prórroga de competencia pactada por las partes en los contratos que dan base al presente reclamo, en tanto se trata en el “sub examine” de un tema de contenido exclusivamente patrimonial, este tribunal adhiere a los fundamentos expuestos por el Sr. Fiscal de Cámara.

En mérito a lo considerado, concordemente a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal, se RESUELVE: Revocar la ///





*Poder Judicial de la Nación*

CAMARA CIVIL - SALA J

resolución apelada. Con costas de alzada en el orden causado, en razón de no haberse dispuesto sustanciación de la cuestión (arts. 68 y / 69, del Código Procesal).

Se deja constancia de que la Vocalía n°29 se encuentra vacante (art.109. R.J.N.).

Regístrese y comuníquese a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Acordada N°15/13, art.4°). Notifíquese al Sr. Fiscal de Cámara y devuélvase a la instancia de grado.

